

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN NÚMERO **0322** DE 2016

( 13 DIC. 2016 )

"Por la cual se autoriza el cobro de la matrícula para los programas de maestría del Instituto Caro y Cuervo, se establecen los valores sobre derechos pecuniarios, se derogan las Resoluciones No. 0092 de 28 de agosto de 2008, 0007A de 2011 y 0125 de 20 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO**

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 6328 de 1958 del Ministerio de Educación Nacional, el Decreto 1422 de 1974, el Art. 137 de la ley 30 de 1992 y en especial de las conferidas en el Decreto 2712 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 2523 de diciembre 14 de 1957, el Gobierno nacional aprobó en todas sus partes el Acuerdo 20 de 28 de octubre de 1957, expedido por la Junta del Instituto Caro y Cuervo, el cual contenía el Estatuto del Centro Andrés Bello, el cual nació bajo el compromiso del ICC con el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA) (acuerdo de Cooperación), para constituir y organizar tal centro designado a investigaciones y enseñanza especializada en el campo de la filología y la lingüística hispanoamericanas. En el mismo Estatuto del Centro Andrés Bello, en su artículo noveno se dispuso que *"con el objeto de llenar estas funciones docentes, el Centro tendrá un Seminario, que llevará también el nombre del gran humanista americano, cuyo fin será formar y adiestrar a los especialistas en fonética española, gramática descriptiva e histórica, semántica, etimología, lexicología y lingüística en general"*.

Que a través de la Resolución 6328 de 23 de diciembre de 1958, el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la aprobación por parte del Gobierno, del Estatuto del Centro Andrés Bello contenido en el Decreto 2523 de 1957, decidió *"aprobar el plan de estudios del Seminario Andrés Bello, parte integrante del Centro Andrés Bello, organismo especializado constituido y organizado por el Instituto Caro y Cuervo"* y en su artículo segundo *"aceptó para efectos legales, profesionales y académicos los diplomas, títulos profesionales y certificados que expida el Seminario Andrés Bello"*.

Que a través del Decreto No. 1422 de 17 de julio de 1974, en concordancia con el Acuerdo número 49 de 9 de mayo de 1973 expedido por el ICFES, el Gobierno Nacional autorizó al Instituto Caro y Cuervo para otorgar títulos académicos en la modalidad de posgrados como los de Maestría y Doctorado, dentro de los programas del Seminario Andrés Bello, unidad docente del Instituto, con un carácter estrictamente académico.

Que la Ley 30 de 1992, expedida el 28 de diciembre de 1992, organizó el servicio público de la educación superior en Colombia, en su Artículo 12, dispuso que los programas de maestrías *"buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía de las humanidades y de las artes"*,

Que en el Artículo 16 ibídem, dispuso que *Son instituciones de educación superior: a. Instituciones técnicas profesionales; b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y c. Universidades.* y en el Artículo 18 señaló que: *"Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación*

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. **0322** DE 2016 POR LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO, SE ESTABLECEN LOS VALORES SOBRE DERECHOS PECUNIARIOS, SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES No. 0092 de 2008, 0007A DE 2011 Y 0125 DE 20 DE MAYO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES .....PÁG. 2.

*académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización”.*

Que el artículo 21 de la Ley 30 de 1992, estableció las clases de instituciones de educación superior que pueden ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del CESU, para ofrecer programas de Maestrías.

Que el artículo 57 de la norma en cita estableció que: *“Las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente ley deberán organizarse como establecimientos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal”*, lo cual está en concordancia con lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, donde se señala que los Establecimiento público son descentralizado por servicios y hacen parte de la rama ejecutiva.

Que el título Sexto de la Ley 30 de 1992, respecto de la disposiciones generales, especiales y transitorias, en su Capítulo II, y en su artículo 137 dispuso respecto al ICC lo siguiente:

**Artículo 137.** *La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones, ITEC, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de educación superior, y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.*

Que el Instituto Caro y Cuervo es una Institución de Educación Superior –IES, que está en el rango de Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y el SNIES del ICC aparece como Institución Universitaria / Escuela tecnológica.

Que el Decreto 836 de 1994, establece los procedimientos para la creación y funcionamiento de los programas de Maestría e indica quienes pueden ofrecer tales programas y sus requisitos mínimos.

Que la naturaleza jurídica del ICC es un Establecimiento público del orden nacional que a la fecha se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, pero como quedó expresado, al ser reconocida como una Institución de Educación Superior, los registros calificados son aprobados por el Ministerio de Educación Nacional –MEN, entidad que a la vez ejerce vigilancia y control y a la fecha ha aprobado los siguientes programas en la modalidad de posgrado:

<b>Programa</b>	<b>Resolución que contiene el Registro calificado expedida por el MEN</b>	<b>Duración</b>
Maestría en Literatura y Cultura	Resolución No. 5176 del 25 de Junio de 2010	siete (7) años
Maestría en Lingüística	Resolución No. 12529 de 13 de septiembre de 2013	siete (7) años
Maestría en Enseñanza del Español como Lengua Extranjera y Segunda Lengua	Resolución No. 00726 de 20 de enero de 2016	siete (7) años
Maestría en Estudios Editoriales	Resolución No. 07768 de 21 de abril de 2016	siete (7) años

Que el Instituto Caro y Cuervo es un Establecimiento Público del orden nacional descentralizado por servicios, adscrito al Ministerio de Cultura por su misión de protección del patrimonio inmaterial

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. **0322** DE 2016 POR LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO, SE ESTABLECEN LOS VALORES SOBRE DERECHOS PECUNIARIOS, SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES No. 0092 de 2008, 0007A DE 2011 Y 0125 DE 20 DE MAYO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES .....PÁG. 3.

de la nación, y reconocido a su vez como una IES, a título de Institución Universitaria de altos estudios y de investigación científica, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente y el 26 de mayo de 2015 bajo el Decreto número 1080, denominado "Único Reglamentario del Sector Cultura", en su artículo 1.1.4.1.1 se ratificó la Calidad de Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Cultura.

Que el Instituto Caro y Cuervo tiene como objeto principal *"Cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos"*.

Que mediante el Decreto 2712 de 28 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la estructura del Instituto Caro y Cuervo y se determinaron las funciones de sus dependencias; definiéndose en el numeral 6 del artículo 4 como una función de la Subdirección Académica la de *"Promover y orientar la creación de los programas académicos que sean necesarios y pertinentes a las áreas del conocimiento propios de la institución"*.

Que el literal b) del artículo 6º del Acuerdo 002 del 8 de julio de 2010, mediante el cual se adoptaron los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo, estableció como una de las funciones y facultades del Establecimiento Público la de crear, desarrollar y administrar programas de educación superior (nivel de posgrado) y programas de formación para el trabajo (no formal) a través del "Seminario Andrés Bello" dependencia del Instituto dedicada a la docencia, con los programas de posgrado que se enfocan en formar investigadores y en producir investigación en campos relacionados con la lengua, la literatura y con la reflexión sobre cultura

Que mediante Resolución 0007A de 14 de enero de 2011, expedida por parte de la Directora General del Instituto Caro y Cuervo, se autorizó el cobro de la matrícula para los programas de maestría, se establecieron las condiciones para el otorgamiento de becas en los programas de Maestría y el costo de los demás derechos pecuniarios adicionales propios de los programas.

Que la Resolución 0009 de 2013 expedida por la Dirección General del Instituto Caro y Cuervo estableció el reglamento académico para el Seminario Andrés Bello, estableciendo además entre una de sus funciones la de *"crear y administrar programas de postgrados propios de los campos misionales del Instituto"*.

Que mediante Resolución 0125 de 20 de mayo de 2015, se modificó el artículo segundo de la Resolución 0007A de 14 de enero de 2011 y estableció como valor de matrícula por semestre de los nuevos programas de maestría un monto fijo de 6.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada periodo académico; asimismo se modificaron los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 0007A de 2011, se derogó expresamente la resolución 0029 de 17 de febrero de 2012 y se establecieron valores sobre derechos pecuniarios adicionales.

Que el capítulo IV del Decreto 1295 de 20 de abril de 2010 reglamenta los créditos académicos y en su Artículo 11 indica que:

*"Medida del trabajo académico. Las instituciones de educación superior definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos, tales actividades deben expresarse también en créditos académicos."*

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. **0322** DE 2016 POR LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO, SE ESTABLECEN LOS VALORES SOBRE DERECHOS PECUNIARIOS, SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES No. 0092 de 2008, 0007A DE 2011 Y 0125 DE 20 DE MAYO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES .....PÁG. 4.

*Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.*

*Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje”.*

Que el Artículo 13 del mismo Decreto 1295 de 2010 señala como número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios como *“aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje”.*

Que actualmente los programas del ICC que cuentan con registro calificado cuentan con los siguientes créditos

<b>Programa</b>	<b>Cantidad de créditos</b>
Maestría en Literatura y Cultura	64
Maestría en Lingüística	62
Maestría en Enseñanza del Español como Lengua Extranjera y Segunda Lengua	60
Maestría en Estudios Editoriales	62

Que según el Ministerio de Educación Nacional, la normativa vigente no prevé ningún valor específico por crédito académico, pues su finalidad es la de servir como unidad de medida del trabajo académico y no la de factor de liquidación del valor de la matrícula y señala que las instituciones de educación superior en ejercicio de la autonomía que les es propia, pueden utilizar el número de créditos académicos para liquidar el valor de la matrícula, o pueden emplear el número de asignaturas para liquidar dicho valor o pueden establecer un valor por periodo académico, entre otras modalidades.

Que en sesión del Consejo Académico de fecha 24 de noviembre de 2016 se analizó el tema de los créditos académicos, el posible valor de los mismos, aclarando que no es una unidad de medida ni de liquidación de valor, se estudiaron las hipótesis a regular frente a los estudiantes y se fijaron las reglas a incorporar en el acto administrativo que será presentado al Consejo Directivo del ICC, las conclusiones obran en el Acta No. 3 de fecha 24 de noviembre de 2016.

Que por otro lado, en virtud de la resolución 0092 de 28 de agosto de 2008, se reglamentó la presentación, trámite y respuestas de los derechos de petición, indicando un campo de aplicación, unos principios orientadores, forma de ejercerlo, requisitos de las peticiones, valore de las copias y en general el trámite pertinente de las mismas.

Que a través de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015 se reguló el Derecho fundamental de petición y se sustituyó el título del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, fijando términos, requisitos, contenido, modalidades y en general contiene la reglamentación del derecho constitucional, razón por la cual el contenido de la Resolución 0092 de 28 de agosto de 2008, para todos los efectos ha sido derogado tácitamente por la Ley y a través del presente acto